

6. OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

En la agricultura ecológica, no podrán efectuarse sistemáticamente operaciones como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas, el corte del rabo, el recorte de dientes o del pico y el descuerne. No obstante, la autoridad u organismo de control podrá autorizar alguna de esas operaciones por razones de seguridad (por ejemplo, el descuerne de animales jóvenes) o cuando tengan por objeto mejorar la salud, el bienestar o la higiene de los animales. Dichas operaciones deberán ser efectuadas por personal cualificado en animales de una edad adecuada y de tal forma que se reduzca al mínimo el sufrimiento de los mismos.

Se permitirá la castración física con objeto de mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción (cerdos de carne, bueyes, capones, etc.), dicha operación deberá ser efectuada por personal cualificado en animales de una edad adecuada y de tal forma que se reduzca al mínimo el sufrimiento de los mismos.

Se prohíbe mantener atados a los animales. No obstante, y como excepción a este principio, la autoridad u organismo de control podrá autorizar tal práctica en algunos casos concretos, previa justificación por parte del productor, cuando sea necesario por motivos de seguridad o de bienestar y siempre que sea solamente durante períodos limitados.

No obstante, la normativa observa que los animales podrán mantenerse atados en locales ya existentes antes del 24 de agosto de 2000, siempre que se le haga hacer ejercicio de manera regular y la cría se lleve a cabo cumpliendo los requisitos de bienestar de los animales con zonas provistas de camas adecuadas y en las que reciban cuidados en forma individual. Esta excepción, que deberá estar autorizada por la autoridad u organismo de inspección se aplicará durante un período transitorio que expirará el 31 de diciembre de 2010.

Sin embargo, en las pequeñas explotaciones podrán mantenerse atados cuando no se puedan mantener en grupos adecuados para su comportamiento, siempre que puedan salir dos veces por semana a pastos, un espacio abierto o una zona de ejercicio al aire libre.

Cuando los animales se críen en grupo, el tamaño de los grupos deberá determinarse en función de la fase de desarrollo de los animales y de las necesidades inherentes al comportamiento de las especies en cuestión. Se prohíbe someter a los animales a unas condiciones o a una dieta que puedan favorecer la aparición de anemias.

Por lo que respecta a las aves de corral, las edades en el momento del sacrificio serán como mínimo las siguientes:

- 81 días para los pollos,
- 150 días para los capones,
- 49 días para los patos de Pekín,
- 70 días para las patas de Berbería,
- 84 días para los patos machos de Berbería,
- 92 días para los patos híbridos denominados mallard,
- 94 días para las pintadas,
- 140 días para los pavos y las ocas para asar.

Cuando los productores no apliquen estas edades mínimas de sacrificio deberán utilizar estirpes de crecimiento lento.

7. TRANSPORTE Y SACRIFICIO.

El transporte de los animales deberá realizarse de modo que se reduzca el estrés al que se ven sometidos, de conformidad con la legislación nacional (Real Decreto 1041/97 de 27 de junio) o comunitaria pertinente en vigor. La carga y descarga se efectuarán con precaución, sin utilizar ningún sistema de estimulación eléctrica para forzar a los animales. Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte.

Durante la fase que conduce al sacrificio y en el momento del mismo, los animales han de ser tratados de tal manera que se reduzca al mínimo el estrés.

8. ALIMENTACIÓN.

La alimentación está destinada a garantizar la calidad de la producción pero no a incrementarla hasta el máximo, al tiempo que se cumplen los requisitos nutritivos de ganado en distintas etapas de desarrollo animal.

La alimentación de los animales en sistemas ecológicos está sometida a regulación donde se establece un grupo de medidas de obligatorio cumplimiento.

Las normas básicas de la alimentación en ganado bajo sistemas ecológicos establecen que: La alimentación en los sistemas ganaderos ecológicos está destinada a garantizar la calidad de la producción, y no a incrementarla hasta el máximo, al tiempo que se cumple los requisitos nutritivos del ganado en sus diferentes etapas de desarrollo.

Queda prohibida la alimentación forzada.

La alimentación de los animales debe asegurarse por piensos ecológicos, que procedan preferentemente de la explotación y, cuando no sea posible, de otras unidades o empresas que apliquen el actual reglamento de producciones ecológicas.

La fórmula alimenticia (piensos o dietas integrales), podrán tener hasta un 30% de materias primas que estén en conversión y cuando éstas procedan de la misma unidad de explotación este nivel podrá incrementarse hasta el 60%.

La alimentación de los mamíferos jóvenes deberá basarse en leche natural, preferentemente leche materna. Esta alimentación con leche natural deberá darse por un periodo mínimo de:

Tabla 12. Días de alimentación con leche natural.

Especie	Días de alimentación con leche natural
Terneros	90
Potros	90
Corderos y cabritos	45
Lechones	40

Los sistemas de crías de los herbívoros se basarán en la utilización máxima de los pastos, conforme a la disponibilidad de estos según las distintas épocas del año y se dispone que: Al menos el 60% de la materia seca de la ración diaria deberá estar constituido por forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados.